

OFICIO CIRCULAR IF/Nº 11¹

ANT.: 1) Oficio Circular IF Nº 72, de 14 de septiembre de 2020.

2) Presentación de Isapre Nueva Masvida, por la que solicita pronunciamiento respecto del envío de cartas de adecuación en casos resueltos por la justicia ordinaria.

MAT.: Improcedencia de envío de cartas de adecuación para el período 2020-2021, en los casos que indica.

SANTIAGO, 9 de marzo de 2021

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

1.- Mediante el Oficio Circular IF Nº 72, citado en el antecedente 1, se postergó el proceso de adecuación de los contratos de salud previsional, iniciado en el mes de marzo de 2020, correspondiente al período 2020-2021, previsto en el inciso 3º, del artículo 197 del DFL Nº1 de Salud, de 2005, para la totalidad de los afiliados adscritos a las isapres firmantes de una propuesta

¹ Texto actualizado

en tal sentido -Banmédica, Vida Tres, Consalud, Colmena Golden Cross, Cruz Blanca, Isalud y Nueva Masvida-, a quienes afecte el respectivo proceso de adecuación.

En virtud de dicho Oficio Circular, el ajuste del precio base de los planes para el período 2020-2021, será comunicado a través de cartas certificadas, que las Instituciones de Salud Previsional despacharán a más tardar el 30 de abril de 2021, a la totalidad de los cotizantes ya referidos. El plazo para pronunciarse sobre la adecuación propuesta vencerá para todos ellos el 31 de julio de 2021.

2.- A través de la presentación citada en el antecedente 2, Isapre Nueva Masvida solicitó a esta Intendencia emitir un pronunciamiento sobre el envío o no de cartas de adecuación en el mes de abril de 2021, que se instruye en el referido oficio circular, respecto del proceso de adecuación del precio base del año 2020-2021, en caso de haber sentencias favorables a los afiliados, dictadas en recursos de protección en contra de las referidas alzas de precios, las que, por tanto, dejaron sin efecto para ellos dicha adecuación.

3.- Sobre la materia, se instruye que, en aquellos casos de afiliados a los que las Isapres afectas al Oficio Circular IF/Nº 72, con anterioridad a la dictación de éste, les hayan enviado la carta de adecuación informando un alza en el precio de su plan de salud para el proceso 2020-2021, motivo por el cual aquéllos han interpuesto en contra de dicho acto un recurso de protección, que ha sido acogido por sentencia ejecutoriada, deben quedar excluidos de la hipótesis del punto 3 del acápite II del citado Oficio Circular, esto es, dado que no procede respecto de ellos el ajuste del precio base de sus planes para el período 2020-2021, la Isapre no deberá comunicar tal proceso de adecuación en abril de 2021. Esta instrucción será igualmente aplicable a los afiliados que han obtenido sentencias ejecutoriadas que acogen sus recursos de protección en contra del alza del precio base de sus planes de salud para el proceso 2020-2021, sin haber recibido la carta de adecuación que les informara dicha alza.²

Lo anterior, en virtud de que lo que ha ocurrido en la especie, con la dictación del citado Oficio Circular IF/Nº72, es una postergación del proceso de adecuación de los contratos de salud previsional, iniciado en el mes de marzo de 2020, correspondiente al período 2020-2021, de modo que, si tal situación ya se revisó por la vía judicial y se determinó dejar sin efecto el alza del precio base del plan de salud para un determinado cotizante, no procede comunicar nuevamente la misma adecuación al afiliado, por cuanto lo ampara lo resuelto por el fallo ejecutoriado del recurso de protección emitido por los Tribunales de Justicia y su efecto de cosa juzgada formal.

Se hace presente que lo instruido en el párrafo primero de este numeral sólo es aplicable a los casos en que la sentencia de la justicia ordinaria se

² Oración final, añadida por Resolución Exenta IF N° 123, de 23 de marzo de 2021.

encuentre ejecutoriada antes del 30 de abril de 2021, por cuanto, de no ser así, existiría la posibilidad de que la resolución de la Corte de Apelaciones respectiva, que haya recaído en el recurso de protección, fuere revocada por la Corte Suprema, conociendo de un eventual recurso de apelación.

Asimismo, las isapres aludidas en el párrafo primero de este numeral no deberán comunicar el proceso de adecuación a los afiliados que – independientemente de que hayan recibido o no la carta respectiva- han deducido recursos de protección en contra del alza de precio de sus planes de salud para el proceso 2020-2021 y no han obtenido sentencia ejecutoriada favorable antes del 30 de abril de 2021, pero sí se ha dictado en dicha causa judicial una Orden de No Innovar (ONI) que se encuentre notificada y vigente a esa fecha.³

Saluda atentamente a usted,

**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

AMAW/KB/MPA/RTM

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo

³ Párrafo agregado por Resolución Exenta IF N° 123, de 23 de marzo de 2021.